

Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información ofensiva.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA Y EL MINISTERIO DE OBRAS  
PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, PARA LA ADECUACIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS.**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA Y EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, PARA LA ADECUACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS.**

Nosotros: **HENRY ESMILDO FLORES CERÓN,**

, con Documento Único de Identidad número , y con número de identificación tributaria , actuando en mi calidad de Alcalde, San, con Número de Identificación Tributaria

, actuando en mi calidad de Alcalde del Municipio de Santa Tecla, lo cual acredito por medio de la siguiente documentación: i) credencial extendida en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de abril de dos mil veintiuno, por el Tribunal Supremo Electoral, en la que consta que de acuerdo a escrutinio final de las elecciones celebradas el día veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, correspondiente al Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, resulté electo como Alcalde del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el día uno de mayo de dos mil veintiuno y que finalizará el treinta de abril de dos mil veinticuatro; ii) Certificación de acuerdo municipal número Setecientos ocho, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, en la cual el Consejo Municipal autorizó al señor alcalde a suscribir el presente convenio; en adelante denominado "el municipio"; y **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

, con Documento Único de Identidad número

; que en mí carácter de MINISTRO, en nombre y representación del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, en adelante MOPT o el ministerio, con Número de Identificación Tributaria

calidad que acredito por medio de los siguientes documentos: i) La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número SIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir de esa fecha, mi nombramiento en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; ii) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día siete de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, rendí la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República, en adelante denominada "El Ministerio O

MOPT”; con la documentación antes relacionada se advierte que me encuentro plenamente facultado para suscribir el presente documento; ambas partes,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Así mismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que el artículo 203 de la Constitución de la República establece que los municipios serán autónomos en lo económico, técnico y administrativo y que se encuentran obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional.
- III. Que de conformidad al artículo 246 de la Constitución de la República, el interés público tiene primacía sobre el interés privado.
- IV. Que el artículo 2 del Código Municipal, establece que el municipio constituye la Unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.
- V. Que a los municipios por mandato de Ley les compete, de conformidad al artículo 4 numerales 10 y 25 del Código Municipal, “La regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales” y la “Planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos, que benefician al municipio”.
- VI. Que el artículo 6 del Código Municipal establece que la administración del Estado podrá ejecutar obras o prestar servicios de carácter local o mejorarlo cuando el municipio al cual competan, no las construya o preste, o las haga deficientemente. Sin embargo, en todo caso, el Estado deberá actuar con el consentimiento de las autoridades municipales y en concordancia y coordinación con sus planes y programas.
- VII. Que de conformidad al artículo 31 numeral 7 del Código Municipal es obligación

del Concejo “Contribuir a la preservación de la moral, del civismo y de los derechos e intereses de los ciudadanos”.

- VIII.** Que de conformidad al artículo 43 literal A) número 2, del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, compete al área de Obras Públicas, entre otros: “Efectuar la contratación, conservación y control de toda obra pública que le sea encomendada al Ramo, por los otros de la Administración Central, Instituciones Oficiales Autónomas y Municipios”. Así como también supervisar toda obra pública que emprenda el Gobierno Central, las Instituciones Oficiales Autónomas y los Municipios.
- IX.** Que en el artículo 206 de la Constitución de la Republica se establece que los planes de desarrollo local deberán ser aprobados por el Concejo Municipal respectivo, y las instituciones del Estado deberán colaborar con los municipios en el desarrollo de los mismos.
- X.** Que el fin de las instituciones del Estado es la persona humana, en consecuencia, es importante que los municipios puedan contar con espacios públicos de recreación y convivencia, y fomentar también la práctica de deportes.
- XI.** Que el Municipio de Santa Tecla, a través del Instituto Municipal Tecleño de Arte y Cultura, se encuentra promoviendo espacios de convivencia ciudadana en beneficio del desarrollo turístico y cultural del municipio, siendo estos espacios también un mecanismo para potenciar los emprendimientos de ciudadanos tecleños.
- XII.** Que el Alcalde Municipal de Santa Tecla, departamento de La Libertad, mediante nota de fecha 9 de marzo de 2022, ha solicitado al ministerio, la suscripción de un convenio de cooperación entre el MOPT y el Municipio de Santa Tecla, para potenciar espacios de convivencia ciudadana con la finalidad de impulsar la economía local, el arte y la cultura del municipio.
- XIII.** Que el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, posee como parte de su patrimonio, los inmuebles identificados como “Parque El Principito” y “Redondel Los Ilustres”, los cuales colindan con el municipio de Santa Tecla y donde actualmente se desarrollan actividades económicas y culturales que impactan en la ciudadanía tecleña.
- XIV.** Que en razón de las actividades que tienen lugar en los inmuebles relacionados, se considera de vital importancia establecer una alianza estratégica entre el Municipio de Santa Tecla y el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, que permita establecer mecanismos de administración, monitoreo y seguimiento.

POR TANTO, en el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA Y**

**EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, PARA LA ADECUACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS**, en conjunto denominados “Las Partes”, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: OBJETO.** El presente convenio tiene como objeto establecer los lineamientos que permitan que el Municipio de Santa Tecla, pueda intervenir los inmuebles identificados como “Parque El Principito” y “Redondel Los Ilustres”, así como ostentar la administración de estos inmuebles, con la finalidad que puedan ser utilizados por la población para su recreación y esparcimiento, por el plazo que se estipula en la cláusula tercera del presente convenio.

**SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.** Las partes convenimos en asumir y dar cumplimiento efectivo a los compromisos siguientes:

**EL MOPT se compromete a:**

1. Permitir que el Municipio de Santa Tecla, ostente la administración de dos inmuebles propiedad del ministerio, el primero ubicado en Boulevard Merliot, en el cual está el parque temático denominado “El Principito”, el cual tiene un área de veintitrés mil novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados; y el segundo inmueble, ubicado en Boulevard Monseñor Arnulfo Romero, identificado como “Redondel Los Ilustres” el cual tiene un área de catorce mil quinientos cuatro metros cuadrados, todo ello con la finalidad que el Municipio de Santa Tecla, desarrolle espacios de convivencia ciudadana encaminados al fomento de la cultura, turismo y economía en los referidos inmuebles; así como a entregar las cuentas de servicios de energía eléctrica, sin saldo pendiente de pago, hasta el momento del traspaso de administración.
2. **Administración del convenio:** El ministerio designa como administrador del presente convenio al Director Ejecutivo del Viceministerio de Obras Públicas, o quien haga sus veces.

**EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA se compromete a:**

1. Administrar con eficiencia y diligencia los inmuebles antes descritos;
2. Dar mantenimiento oportuno a las zonas verdes y a los elementos constitutivos del parque el principito y el redondel los ilustres: estructuras, fuentes, equipos y juegos.
3. Activar diariamente y brindar mantenimiento a la fuente, específicamente la renovación de piezas o bombas.
4. Garantizar el funcionamiento y buen estado de las luminarias de los inmuebles, así como el pago del servicio de energía eléctrica;

5. Realizar la recolección de desechos sólidos de los inmuebles;
6. Censar, registrar y ordenar los diferentes emprendimientos que se ubican en el Parque temático “El Principito” de acuerdo con la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Santa Tecla.
7. Administrar y organizar dinámica de emprendimiento en los espacios, fomentando una participación rotativa entre los comercios.
8. Garantizar la gestión del parqueo y tráfico en los días en que se espere un número importante de visitas.
9. Organizar eventos culturales constantemente.
10. Proporcionar seguridad por medio de CAM en el espacio.
11. Garantizar un ambiente seguro en aplicación a la Ordenanza de Convivencia Ciudadana del municipio de Santa Tecla.
12. Mantener al día los pagos por servicios de electricidad, agua potable y otros servicios que tales inmuebles puedan recibir.
13. Nombramiento de administrador: El municipio nombra al Gerente General del Instituto Tecleño de Arte y Cultura o quien haga sus veces, como administrador del presente convenio, responsable, conjuntamente con el administrador nombrado por el ministerio, de coordinar y facilitar el buen desarrollo y cumplimiento del convenio, para lo cual establecerán reuniones periódicas, en lugares previamente acordados, para definir las estrategias que viabilicen el éxito del presente convenio.

#### **TERCERA: PLAZO, PRÓRROGA Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO.**

El presente convenio es suscrito para un plazo de diez (10) años, contados a partir de esta fecha. Las partes por mutuo acuerdo podrán prorrogar el presente convenio, previa solicitud de una de ellas por escrito antes del vencimiento del plazo. Así mismo podrán por mutuo acuerdo realizar las modificaciones que fueren pertinentes al presente convenio. Tanto las prórrogas como las modificaciones deberán ser autorizadas por las autoridades competentes en cada una de las instituciones suscriptoras mediante adenda.

#### **CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.**

El presente convenio quedará sin efecto si no se cumplen los compromisos asumidos por las partes, así como al no atender las recomendaciones que surgieren a fin de solucionar las divergencias o deficiencias que se presenten, sin perjuicio de otras acciones que sean procedentes.

También podrá terminarse de manera anticipada a solicitud de cualquiera de las partes,

manifestada a la otra, con anticipación a la fecha en que tal decisión entre en vigor, debiendo justificar las razones en que se fundamenta, salvo que fuere por fuerza mayor o caso fortuito.

#### **QUINTA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS.**

Si surgieren dudas, discrepancias, divergencias en la ejecución del presente convenio, las partes buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas, mediante reuniones que para tal efecto las partes acordaren por medio de los administradores o los responsables de su ejecución.

#### **SEXTA: NOTIFICACIONES**

Para efectos de remitir todo tipo de documentación por escrito entre las partes, señalan como domicilio los siguientes:

El MUNICIPIO DE SANTA TECLA: Al Despacho Municipal, oficina central de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, segunda avenida norte y primera calle poniente, numero dos guion tres, Santa Tecla.

El MOPT: Al Despacho Ministerial, Alameda Manuel Enrique Araujo, kilometro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, San Salvador.

Y estando conformes con las cláusulas mencionadas anteriormente, firmamos el presente convenio en dos ejemplares de igual tenor y valor; en la ciudad de Santa Tecla, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintidós.



**Henry Esnildo Flores Cerón**  
Alcalde  
Alcaldía Municipal de Santa Tecla.



**Edgar Romeo Rodríguez Herrera**  
Ministro  
Ministerio de Obras Públicas y de  
Transporte.

